

	Fecha/firma	Fecha Depósito Instrumento	Fecha entrada en vigor
Rep. de Moldova ..		1-12-1997 Ad	21-6-1998
Rusia, Fed.	1- 3-1991		
Senegal	1- 3-1991		
Suecia	13-11-1992		
Suiza	1- 3-1991	3- 4-1995 R	21-6-1998
Togo	1- 3-1991		
Túnez		28- 5-1997 Ad	21-6-1998
Turquía (1)	7- 5-1991	14-12-1994 R	21-6-1998
Ucrania	1- 3-1991		
Zambia		31- 5-1995 Ad	21-6-1998

(1) Reserva: No se considera obligado por el párrafo 1 del artículo XI del Convenio.

(2) Declaración, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XIII del Convenio, de que es Estado productor.

(3) Declaración emitida por el Reino Unido de fecha 18 de junio de 1997, sobre restitución de Hong Kong a China a partir del 1 de julio de 1997. Hasta esa fecha el Reino Unido seguirá teniendo responsabilidad internacional con respecto a Hong Kong.

(4) Por medio de una nota de fecha 8 de marzo de 1993, recibida el 25 de marzo de 1993, el Gobierno de la República Checa informó a la Organización de Aviación Civil Internacional que, como Estado sucesor creado a raíz de la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca, se considera obligado por el Convenio, a partir del 1 de enero de 1993. La declaración formulada por la ex República Federal Checa y Eslovaca de conformidad con el párrafo 2 del artículo XIII del mismo sigue en vigor para la República Checa (véase la nota número 2).

(5) Nota de la Rep. Eslovaca de 16 de febrero de 1995 informando que, como Estado sucesor creado a raíz de la disolución de la Rep. Federal Checa y Eslovaca, se considera obligada por el Convenio a partir del 1 de enero de 1993.

(6) Reserva: El Reino de Arabia Saudita no se considera obligado por el párrafo 1 del artículo XI, salvo declaración explícita de su parte en cada caso.

AD = Adhesión; R = Ratificación; Su = Sucesión.

El presente Convenio entró en vigor, de forma general y para España, el día 21 de junio de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo XIII, párrafo 3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27706 *CORRECCIÓN de erratas del Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre ejecución de sentencias penales, hecho «ad referendum» en Madrid el 23 de julio de 1998.*

En la publicación del Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre ejecución de sentencias penales, hecho «ad referendum» en Madrid el 23 de julio de 1998, que fue inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre (páginas 36387 a 36389), se ha advertido la siguiente errata:

En la página 36387, segunda columna, artículo 4.2 primera línea, donde dice: «En cada parte designará...», debe decir: «Cada Parte designará...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

27707 *REAL DECRETO 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece como finalidad de las Enseñanzas Artísticas proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes. Dar satisfacción a tales objetivos en un contexto general marcado por la vertiginosa rapidez de los cambios culturales, tecnológicos y productivos, implica una redefinición de la dimensión del arte y de la técnica en nuestra sociedad, así como de las relaciones entre la creación artística y los campos profesionales a los que se dirige.

Para garantizar el logro de esos objetivos, la Ley provee a estas enseñanzas de un régimen especial que atienda a sus propias peculiaridades, con el fin de que se organicen de acuerdo a su especificidad y, a la vez, estén conectadas con la estructura general del sistema educativo, alcanzando, en su caso, titulaciones equivalentes a las universitarias. Así, el artículo 49.3 de la precitada Ley Orgánica contempla la posibilidad de que aquellos estudios de carácter profesional en el ámbito de las artes plásticas, cuyo alcance, contenido y características así lo aconsejen, se configuren como estudios superiores. En consecuencia, y al amparo de tal previsión legal, el presente Real Decreto establece el título superior de Cerámica, que tendrá por finalidad la formación integral de profesionales que desarrollen capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación en este sector.

Las enseñanzas de la cerámica en España cuentan con una larga tradición y un importante legado patrimonial. La relevancia de su aportación en el contexto europeo se debe, no sólo al desarrollo que este arte alcanzó en la antigüedad, sino también a la especial singularidad de la cerámica hispano-musulmana, cuya huella ejercerá una poderosa influencia en el desarrollo de las artes españolas. En la edad moderna serán las Manufacturas Reales las que impulsen de nuevo el arte de la cerámica a través de la dignificación de su oficio artesanal, confiriendo a sus producciones un carácter suntuario al modo del decoro y gusto clásico o romántico. Pero, a su vez, esta iniciativa de las Reales Fábricas constituye uno de los orígenes de la introducción en España de nuevos procedimientos tecnológicos y modos de organización y producción de la industria moderna. Así, el desarrollo que en los siglos XIX y XX ha alcanzado el sector de la industria cerámica hace que hoy sea un sólido pilar de nuestra economía productiva.

Si extensa es la diversidad de objetos y usos de la cerámica, las actuales líneas de investigación de su tecnología prefiguran un campo de aplicaciones y servicios aún más rico e insospechado. Desde el punto de vista de las artes plásticas y de la arquitectura, la cerámica es inseparable de la evolución de los conceptos y obras de arte contemporáneos. Esta doble faceta, industrial y artística, subyace en la estructura y planes de estudios establecidos por el Decreto de 18 de febrero de 1949, sobre reorganización de las enseñanzas de la Escuela de Cerámica de Manises. En efecto, en ese plan de estudios se configuran dos especializaciones, de un lado el